



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA CIVIL Y PENAL

Rollo de Apelación Auto 1/2019

Diligencias Previas 4/2017

AUTO núm. 47

Presidente

Ilmo. Sr. D. José Francisco Valls Gombau

Magistradas

Ilma. Sra. D^a M^a Eugenia Alegret Burgués

Ilma. Sra. D^a Mercedes Armas Galve

En la ciudad de Barcelona, a 8 de abril de 2019

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de enero de este año por el Ilmo. Magistrado Instructor de las D.P. 4/2017 que se sustancian en este Tribunal Superior de Justicia, se ha dictado Auto por el que se acuerda el archivo de las actuaciones incoadas consecuencia de la Querella interpuesta en su día por la Fiscalía Superior de Cataluña contra Neus Lloveras i Massana y Miquel Buch i Moya en su condición, en septiembre de 2017, de Alcaldes, respectivamente, de los Municipios de Vilanova i La Geltrú y Premià de Mar, y en sus respectivas calidades de Presidentes de la Associació de Municipis per la Independència (AMI) cargo que ostentaba la Sra. Lloveras, y Presidente de la Associació Catalana de Municipis (ACM) cargo que ostentaba el Sr. Buch, siendo que en el momento de interposición de la querella ambos eran, también, Diputats del Parlament de Catalunya.

Segundo.- Contra dicho pronunciamiento se ha interpuesto por la Fiscalía recurso de Apelación ante este Tribunal con los fundamentos que tiene a





bien exponer, y de los que se ha dado traslado a las representaciones de ambos investigados, con el resultado que es de ver en autos, habiendo quedado las actuaciones para resolver, siendo nombrada Ponente la Ilma. Magistrada D^a Mercedes Armas Galve, que expresa el parecer unánime del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Las meritadas Diligencias 4/2017 traen causa de la querella interpuesta por la Fiscalía contra los aquí investigados, y que fue admitida a trámite por auto de 18 de septiembre de 2017 exclusivamente en relación al presunto delito de desobediencia que habrían cometido los dos investigados a raíz de la remisión por éstos de unos correos electrónicos que, se afirmaba en la querella, contravenían frontalmente el contenido de la Providencia del Tribunal Constitucional el 7 de septiembre de 2017, dictada en su número de asunto 4333/2017 con motivo de la admisión a trámite de la impugnación del Decret 140/2017 denominado de *Normes complementàries per a la realització del Referèndum de Autodeterminació de Catalunya*, publicado en el Diario Oficial de la Generalitat en fecha 7 de septiembre.

Dicha resolución admitía a trámite la impugnación presentada por el Abogado del Estado contra dicho Decreto y, entre otros pronunciamientos, acordaba, al amparo de lo prevenido en el artículo 77 LOTC, la suspensión del Decreto impugnado y de cualquier actuación que trajera causa del mismo.

Además, y sin perjuicio de la obligación que compete a todos los poderes públicos de cumplir con las resoluciones del TC, se decidía la notificación personal de la Providencia a diferentes autoridades, y, entre ellas, *"A los Alcaldes de todos los municipios de Cataluña."*

Dicha notificación personal conllevaba, a su vez, varias advertencias determinantes en la resolución del recurso que aquí nos trae:

Se advertía a todas las personas a las que iba dirigida la resolución *de su deber de impedir o paralizar cualquier iniciativa que suponga ignorar o eludir la suspensión acordada.*

En particular, de que se abstengan de iniciar, tramitar, informar o dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdo o actuación alguna que permita la preparación y/o celebración del referéndum sobre la





autodeterminación en Cataluña regulado en el Decreto objeto de la presente impugnación.

Y, finalmente, apercibía de las eventuales responsabilidades, incluida la penal, para caso de no atender el requerimiento.

Segundo.- En esta tesitura, ambos investigados, Sres. Lloveras y Buch, en fecha 6 de septiembre de 2017 remitieron a todos los Alcaldes de Cataluña un correo en el que les pedían confirmación sobre si los locales de cada municipio donde se instalarían las mesas electorales serían los mismos que los utilizados en anteriores convocatorias electorales.

Lo hicieron en su condición, respectivamente, de Presidenta de la Associació de Municipis per la Independència (AMI) y de Presidente de la Associació Catalana de Municipis (ACM).

El 10 de septiembre, la Sra. Lloveras Massana hizo llegar a todos los Alcaldes integrados en la AMI un correo electrónico en el que se incorporaba un informe sobre la Ley 19/2017 de Referéndum de Autodeterminación, confeccionado por el grupo SIXCAT -formado por funcionarios públicos de la Administración Local de Cataluña- que, en esencia, defendía la legalidad del proceso y la inexistencia de delito en la celebración de la consulta.

Este segundo correo también fue remitido por la Sra. Lloveras en su condición de Presidenta de la AMI.

Y, finalmente, el 12 de septiembre de 2017, ambos investigados suscriben un nuevo correo, de nuevo a todos los Alcaldes de Cataluña, informando sobre la confección de carteles informativos para la campaña electoral del Referéndum del 1 de octubre, que se hacían llegar a todos los Ayuntamientos para pegarlos en los espacios municipales.

Ambos investigados firman el correo en su condición de Presidentes de la AMI y de la ACM, facilitando correos electrónicos y teléfonos de una y otra para solventar las dudas que pudieran producirse.

Tercero.- Incoadas Diligencias Previas, con fecha 20 de julio de 2018 fue recibido en la Secretaría de este Tribunal Superior de Justicia testimonio de las Diligencias de Investigación de la Fiscalía Superior con número 38/18, seguidas contra Miquel Buch Moya, para su incorporación a las Diligencias Previas 4/17.





Dichas Diligencias de Investigación 38/18, provenían, a su vez, de las incoadas en fecha 18 de septiembre de 2017 por la Fiscalía del Área de Mataró-Arenys de Mar bajo el número 24/17, seguidas contra el Sr. Buch Moya en su condición en aquel momento de Alcalde de Premià de Mar, en relación a una presunto delito de desobediencia, por cuanto el Sr. Buch habría firmado un Decreto en fecha 7 de septiembre de 2017, mostrando su apoyo al referéndum del 1 de octubre, y habría ofrecido locales que pudieran ser utilizados como centros de votación durante la jornada del referéndum.

El testimonio se acompañaba de las diligencias practicadas por la Fiscalía del Área de Mataró-Arenys de Mar.

Cuarto.- El auto de 28 de enero de este año dictado por el Ilmo. Instructor, que decide el archivo de las actuaciones, sin embargo, no hace ningún pronunciamiento sobre estos últimos hechos, siendo que las Diligencias de la Fiscalía se aportan como testimonio, pero no consta su expresa unión a los autos por ninguno de los medios en Derecho, ni, tampoco, que en relación a los hechos allí contenidos, se haya practicado diligencia alguna para su verificación.

Tampoco se hace mención a los mismos en el auto de archivo, ni se razona, consecuentemente, sobre la oportunidad de su archivo o de su investigación.

La Fiscalía subraya esta circunstancia en su escrito de apelación contra el auto de 28 de enero, y, frente a ello, no puede sino estimarse su pretensión revocatoria del auto, únicamente y en este momento, por lo que hace al necesario pronunciamiento sobre los hechos que fueron investigados en su momento por la Fiscalía de Mataró-Arenys y que incumbirían al Sr. Buch en su condición de Alcalde de Premià, y no como Presidente de la ACM, hechos respecto de los cuales el Ilmo. Instructor deberá decidir, con absoluta libertad de criterio, sobre su investigación, con las consecuencias procesales que ello acarree, o pronunciarse sobre la continuación o archivo de las actuaciones, incluyendo en la resolución que al efecto se dictara, los meritados hechos.

En su virtud,

PARTE DISPOSITIVA





LA SALA CIVIL Y PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA ha decidido:

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 18 de enero de este año dictado en las D.P. 4/2017 que se siguen en este Tribunal, en el sentido de **revocar dicha resolución**, a los efectos contenidos en el FJ Cuarto de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes comparecidas, a los efectos oportunos.

Así lo acuerdan, disponen y firman los Magistrados que han constituido esta Sala, de lo que el Letrado de la Administración de Justicia da fe.

